Código validación comunicación: 5181b
Número de expediente: 2021001933E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Julio Mauricio Arce Posso
Líder de Proyectos de Infraestructura en el Sector Eléctrico
GENSA S.A. E.S.P.
julio.arce@gensa.com.co
Carrera 23 # 64B - 33 · Edificio Centro de Negocios Siglo XXI, Torre GENSA
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta a comunicación No. GPRO-0003572023 radicado No. 1-2023-008465 - Cesión etapa AOM contrato FAZNI-GGC-660-2020

Estimados señores:

En atención a su comunicación **No. GPRO-0003572023** radicada ante el ministerio con radicado **1-2023-008465** con asunto "Cesión etapa AOM contrato FAZNI-GGC-660-2020 MME-GENSA", realizamos las siguientes aclaraciones:

"(...)

Basados en lo contenido en nuestras comunicaciones GENSA 0006612022, GENSA 0014772022 fechadas el 23 de marzo de 2022 y el 06 de julio de 2022 respectivamente, en la respuesta dada por la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía - MME en la comunicación bajo radicado No.: 2-2022-016348 Fecha: 02-08-2022, y considerando que DISPAC S.A. ESP cumple, para efectos de una cesión, con lo definido en el manual de contratación del Ministerio de Minas y Energía, solicitamos muy comedidamente al MME la autorización para llevar a cabo dicha cesión, y con ésta definir los términos y los documentos que se requieren para formalizar la cesión de la etapa de AOM del contrato del asunto (...)".

Al verificar la literalidad de lo que enmarca el literal D de la CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se tiene lo siguiente:

"(...) ***D. OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO:*** *EL CONTRATISTA reconoce que la ejecución de la Etapa de Administración, Operación*

y Mantenimiento no genera garantía o expectativa de remuneración a su favor a cargo de EL MINISTERIO por virtud del presente Contrato.

El CONTRATISTA podrá prestar los servicios de la ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO - AOM directamente o subcontratar o ***ceder*** *la misma, estas dos últimas con la previa aprobación y en las condiciones de las normas aplicables, el presente contrato y lo que se determine por el MINISTERIO*

La Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará parcialmente, cuando sea suscrita la primer Acta de Recibo Individual de conformidad con el literal c numeral 15 de la presente clausula y se cuente con el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la CLAÚSULA DECIMA PRIMERA del presente contrato.

Previo al inicio de la etapa de Administración Operación y Mantenimiento, el CONTRATISTA podrá solicitar al MINISTERIO, con la debida sustentación las razones y justificaciones para que se tramite la aprobación de su sustitución como Contratista en la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, para lo cual el CAFAZNI podrá determinar que el aporte de las infraestructura se otorgue a otro contratista para que realice la actividad de AOM, y decidirá quién las ejecutará conforme a su idoneidad, experiencia, capacidad financiera y operativa. En este caso, se prescindirá de la etapa de AOM del presente contrato e iniciará de inmediato la devolución de bienes, su entrega al nuevo contratista de AOM y la terminación anticipada del contrato. (...)"

Por tanto, si a lo que hace referencia GENSA S.A. E.S.P. es *la cesión d*el contrato FAZNI -GGC-660-20 en lo que respecta a la Etapa de AOM, con fundamento en lo que enmarcan las consideraciones del contrato y el literal D de la cláusula Octava, es indispensable que se sustenten las razones y justificaciones que soportan la determinación de no ejecutar la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento por parte de GENSA S.A. E.S.P. De esta manera la supervisión podrá dar trámite a la solicitud de cesión ya que la determinación solo procederá mediante el CAFAZNI.

Así mismo y teniendo en cuenta que GENSA S.A. E.S.P. presenta a consideración a DISPAC S.A. E.S.P. para asumir la Administración, Operación, Mantenimiento – AOM del contrato FAZNI GGC 660 de 2020, se requiere que previo al CAFAZNI mencionado en el párrafo anterior sea presentado formalmente la solicitud de cesión acompañado con los documentos legales como Certificado de Cámara de Comercio, RUT, certificaciones de experiencia , etc. que permitan determinar si la empresa propuesta cumple con los terminos legales exigidos en los TDR que dieron origen a la adjudicacion y suscripcion del convenio Interadministrativo suscrito con GENSA S.A.E.S.P y que permitan determinar la idoneidad, experiencia, capacidad financiera y operativa de la empresa propuesta para ejecutar el contrato, para así proceder a realizar el trámite de verificación, análisis de la idoneidad y viabilidad legal respecto de los requisitos técnicos y demás por parte del supervisor del contrato.

Lo anterior en sustento a las obligaciones que contempla el contrato FAZNI GGC 660 de 2020 suscrito por GENSA S.A. E.S.P. así:

La minuta del contrato FAZNI GGC 660 de 2020 indica entre otras consideraciones lo siguiente:

"(...)

15. Que el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 establece que quienes soliciten recursos al FAZNI y/o al IPSE para el desarrollo de soluciones energéticas particulares en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. En ese sentido, el presente contrato implica no sólo la realización de la construcción o instalación de infraestructura, sino también la prestación del servicio y realización de AOM de la infraestructura, de tal forma que se garantice la sostenibilidad del proyecto. (...)"

"(...)

17. Que, respecto de la naturaleza del Contrato, la Oficina Asesora Jurídica se pronunció mediante concepto radicado N° 2019078079 del 07 de noviembre de 2019, indicando que:

"La Oficina Jurídica considera, con base en las normas, jurisprudencia y argumentos expuestos, que lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 143 de 1994 no necesariamente debe aplicar para la contratación de la ejecución de AOM de infraestructura construida a través del FAZNI.
En esa medida, en interpretación de esta oficina y concordante con la normativa y la jurisprudencia expuesta, el esquema contractual definido en el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, como contrato especial de entidades oficiales, es adecuado para que el Ministerio de Minas y Energía pueda hacer la entrega de infraestructura energética a prestadores del servicio para que se adelante el AOM sobre la misma, por lo cual no sería necesaria la oferta pública de la que trata el articulo 55 de la Ley 143 de 1994."

(...)"

De otra parte, el parágrafo de la cláusula primera indica en cuanto al alcance lo siguiente:

"(...) *PARÁGRAFO ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades previas y de instalación de las soluciones solares fotovoltaicas individuales, así como realizar las actividades inherentes a la Administración, Operación y Mantenimiento (en adelante AOM) y posterior devolución de la infraestructura conforme a las condiciones del presente contrato*. (...)"

En tal sentido la ejecución y responsabilidad de la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento están a cargo en la actualidad de GENSA S.A. E.S.P.

y la cesión a otro operador solo se podrá aprobar en CAFAZNI en el que se determinara si es procedente que el aporte de la infraestructura se otorgue a otro contratista para ejecutar el AOM, esto previo el análisis por parte del MME de los factores arriba señalados los cuales deben ser debidamente sustentados.

En tal sentido, se requiere presentar por parte de GENSA S.A. E.S.P. la solicitud con los fundamentos y soportes necesarios para la aprobación de la cesión del AOM.

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes, esto sin perjuicio de las aclaraciones que estimen pertinentes.

Cordialmente,

Cristian Andrés Díaz Durán
Jefe
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Gestión Energética S.a. E.s.p. - Gensa - (monica.gonzalez@gensa.com.co) - CR 23 # 64B - 33 · ED Centro de Negocios Siglo XXI TO GENSA - MANIZALES - CALDAS
Gestión Energética S.a. E.s.p. - Gensa - (jesus.romero@gensa.com.co) - CR 23 # 64B - 33 · ED Centro de Negocios Siglo XXI TO GENSA - MANIZALES - CALDAS
Gestión Energética S.a. E.s.p -gensa - (ventanillaunica@gensa.com.co) - Carrera 23 No 24B-33 - MANIZALES - CALDAS
Consorcio Interventores De Colombia - (diego.rojas@secob.com.co) - Carrera 7 No 155 c - 20 Oficina 2702 - BOGOTÁ - D.C.
Consorcio Interventores De Colombia - (interventoresdecolombia@secob.co) - BOGOTÁ - D.C.
Ardco Construcciones S.a.s. - (administrativa@ardconstrucciones.com) - CR 11 # 11 - 61 Hato Corozal - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2023-008465
Anexos: 1 Archivos en PDF

Elaboró: Esmeralda López Sánchez
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Guillermo José Arcila Soto
Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán